

RECURSO DE REPOSICION-APELACION-AP-J1CC-RAD. 176 DE 2012 DTE JAIME O MARTINEZ G

jaime martinez <derechoshumanosycolectivos@gmail.com>

Vie 29/09/2023 9:42 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

<j01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; santander@defensoria.gov.co <santander@defensoria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION-APELACION-AP-J1CC-RAD. 176 DE 2012 DTE JAIME O MARTINEZ G.pdf;

Un saludo.

Lo anterior para lo pertinente, favor direccionar a la dependencia correspondiente.

Gracias.

Jaime Orlando Martínez García
C.C. No.91.229.322 Bucaramanga
Celular 3165606777

Bucaramanga, septiembre 29 de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

REF. RAD. No.0176 de 2012-ACCION POPULAR
DDO. FERRETERIA SURTIDORA LA PAZ
DTE. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Analizada la sentencia anticipada expedí en fecha 26 de septiembre de 2023, considero se ha violado el debido proceso (Art. 29 de la C.N.) y el acceso a la administración de justicia (Art. 229 de la C.N.), por lo cual presento el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** por las siguientes razones:

1-con el debido respeto no se dan los presupuestos de Ley para haberse emitido sentencia anticipada como lo indica el artículo 278 del Código General del Proceso; se transcriben los requisitos:

Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, **en los siguientes eventos**:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Así entonces es claro que **no se cumple ninguno de los requisitos exigidos** en los numerales 1., 2., 3. del citado artículo, ya que como se lee en la sentencia el despacho judicial aduce que el establecimiento de comercio que se registró en el escrito de la demanda "**ferretería SURTIDORA LA PAZ**" comercialmente canceló su registro mercantil ante la cámara de comercio de Bucaramanga en fecha 22/04/28; se transcribe:

Por último, **el día 22 de septiembre de 2023**, de manera oficiosa y por parte del personal adscrito a este estrado judicial, se expidió certificado de registro mercantil digital en relación con el establecimiento Surtidora La Paz, que da cuenta de la siguiente anotación: "**QUE POR LEY N. 1727 DE 2014/07711 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIL EL 2022/04/28 con el No. 1133099 del libro XV CONSTA, CANCELACIÓN MATRÍCULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SURTIDORA LA PAZ**"

2-El despacho judicial no se percató que la demanda no va dirigida contra el establecimiento de comercio "Surtidora La Paz", va dirigida contra "**ferretería SURTIDORA LA PAZ**" (Ver anexo en PDF certificado de representación legal), dejando claro que **son dos (02) establecimientos de comercio que no son el mismo.**

El presente error por parte del despacho judicial, a todas luces viola el debido proceso y al acceso a la administración de justicia

3-Obsérvese que la demanda fue interpuesta el día 7 de junio del año 2012.

4-Se hace relevante indicar que el despacho judicial dejó pasar varios años desde el año 2012 hasta el año 2023 para admitir la demanda, siendo su deber el haberla **impulsado de oficio** hasta emitir decisión de fondo, al ser esta demanda de índole Constitucional, por lo cual, no necesita que el demandante la impulse.

5-Habiendo pasado los tres (03) años en que el país y el planeta hayamos vivido la pandemia de la Covid-19, **este actor popular presento en el año 2022 varios memoriales solicitando que el despacho judicial le diera celeridad al proceso**, por lo cual efectivamente el operador judicial solo hasta el día 30 de enero de la presente anualidad emitió el auto admisorio.

6-Si bien es cierto que el Código General del Proceso permite expedir una sentencia anticipada, no es menos importante el respetar el debido proceso, si no se ha trabado la litis no se puede emitir ninguna sentencia, máxime cuando no se realizó la publicación del AVISO que va dirigido para toda la comunidad para que se enteren de la existencia de la acción popular, y si fuere el caso se hagan parte como coadyuvantes si fuere el caso por las posibles resultas.

7-Observese, que el día 24 de agosto de 2023 , el despacho emitió un auto programando una visita al sitio de los hechos, en el mismo día y sin estar ejecutoriado el auto, el actor popular presento memorial solicitando que se le concediera el **AMPARO DE POBRESA**, petición que se realizó cumpliendo el único requisito que exige la ley, **petición realizada bajo gravedad de juramento**, a hoy por hoy, y observando que el juzgado emitió sentencia anticipada no dio traslado a la petición aludida como tampoco ha resuelto la petición como lo ordena la ley y el debido proceso.

8-Si bien es cierto que se realizó la visita programada por el despacho judicial al sitio de los hechos (Carrera 17 No.47-131), las etapas procesales aludidas anteriormente **no se pueden prescindir no se debe dejar de decretar en derecho**, estando entonces ante la **violación del debido proceso** y al **acceso a la administración de justicia**, no hay norma que lo permita.

9-Ahora bien, es claro que entre la fecha en que se decretó la visita al sitio de los hechos y el mismo día en que se realizó la visita, el juzgado debió resolver con las ritualidades de ley la petición del actor popular solicitando el **AMPARO DE POBREZA**, ya que se dio con la debida antelación a conocer al despacho judicial que no poseía los recurso económicos para cubrir o aportar los expensas económicas para proporcionar los medios de transporte para el desplazamiento de la comisión del juzgado al sitio de la visita, aquí, a no dudarlo se ha violado el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

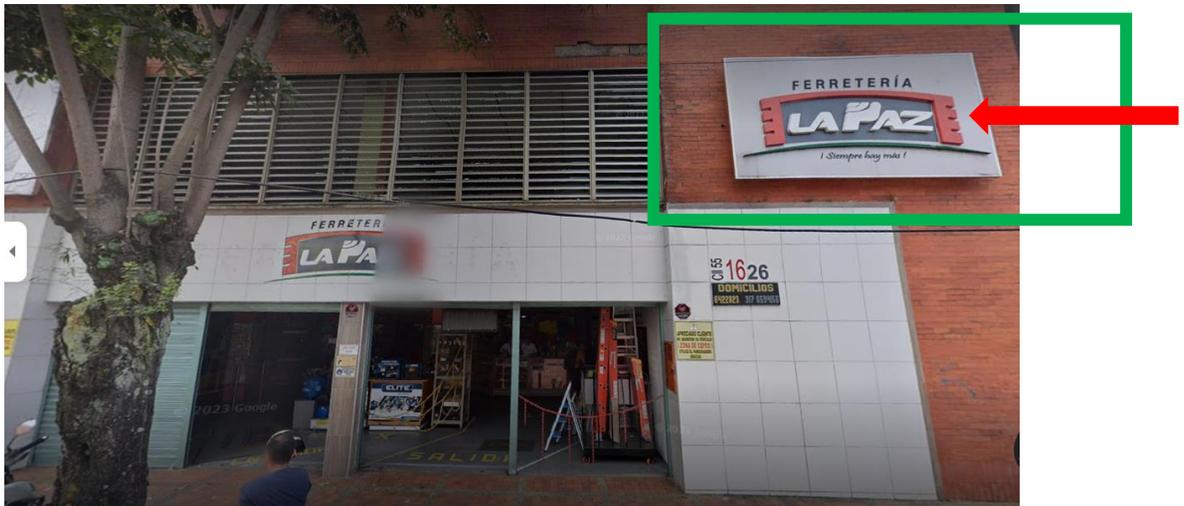
10-En concordancia con todo lo anterior el artículo 278 del C.G.P. ordena que antes de emitir una sentencia anticipada, se debe respetar y verificar que no falten pruebas por decretar, en el presente caso faltaron por decretar todas las pruebas que se encuentran pedidas dentro del escrito de la demanda; tales como las pedidas en el capítulo "PRUEBAS", numerales "2-REQUERIR POP ESCRITO" al literal "M-" (Folios 4 y 5 de la demanda); se transcribe el numeral 2. Del artículo 278 del C.G.P.

"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar."

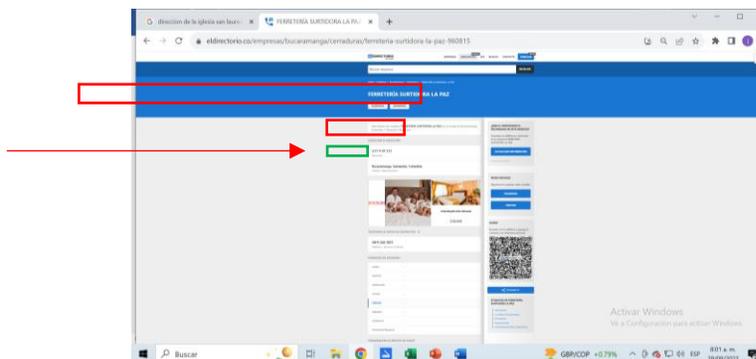
(Negrilla y subraya fuera de texto)

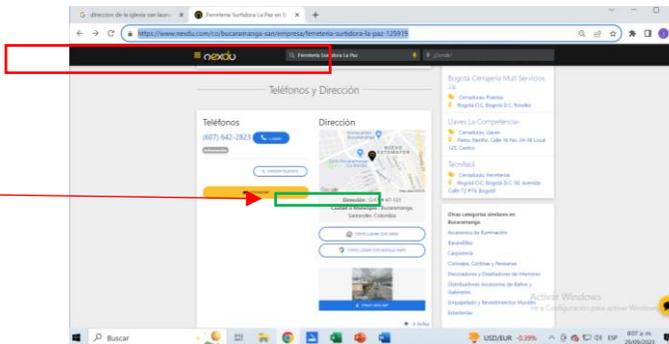
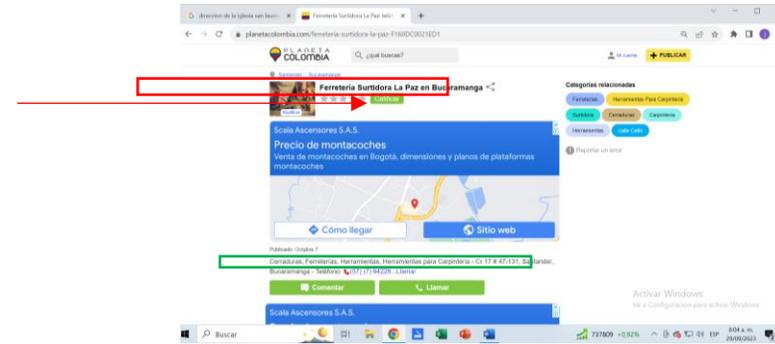
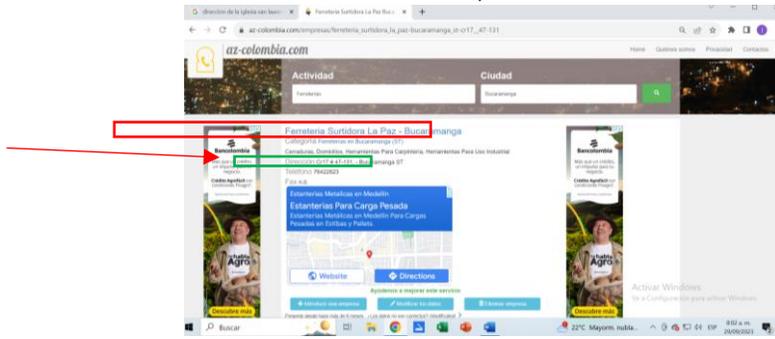
Entonces con relación con este requisito no cumplido, a no dudarlo, se ha **violado el debido proceso** y el **acceso a la administración de justicia**.

10-Si el despacho judicial cuando realizo el requerimiento a la cámara de comercio de Bucaramanga expidiera el certificado de representación legal citado en la sentencia anticipada, lo hubiera requerido con el verdadero nombre del demandado “**ferretería SURTIDORA LA PAZ**”, estoy seguro que se hubiera realizado en la **NUEVA** dirección comercial que figura actualmente dicho establecimiento (**Calle 55 No.16-26**) y de paso no hubiera emitido la sentencia anticipada ya que de oficio hubiera notificado al demandado “**ferretería SURTIDORA LA PAZ**”, notificación que a hoy no se ha realizado; ver fotografía de la nueva dirección del sitio de los hechos del establecimiento de comercio demandado en el escrito de la demanda:



11-Al haberse salvaguardado en la etapa procesal en derecho al demandado, lo cual no sucedió, al contestar la demanda el escrito de contestación debe adjuntar el certificado de representación legal del establecimiento de comercio con su nueva dirección, pero la notificación no se ha realizado a hoy, por lo cual, se ha **violado el debido proceso** y el **acceso a la administración de justicia**; obsérvese en las siguientes evidencias en las TIC, que para el momento en que se radico la presente acción Constitucional, por distintos medios de publicidad, el establecimiento de comercio accionado publicitaba, léase el nombre comercial y la dirección del mismo que son los que se plasmaron en el escrito de la demanda (**Ver los siguientes enlaces para acceder a la publicidad del accionado:** <https://eldirectorio.co/empresas/bucaramanga/cerraduras/ferreteria-surtidora-la-paz-960815>, <https://www.planetacolombia.com/ferreteria-surtidora-la-paz-F160DC0021ED1>, <https://www.nexdu.com/co/bucaramanga-san/empresa/ferreteria-surtidora-la-paz-125919>):





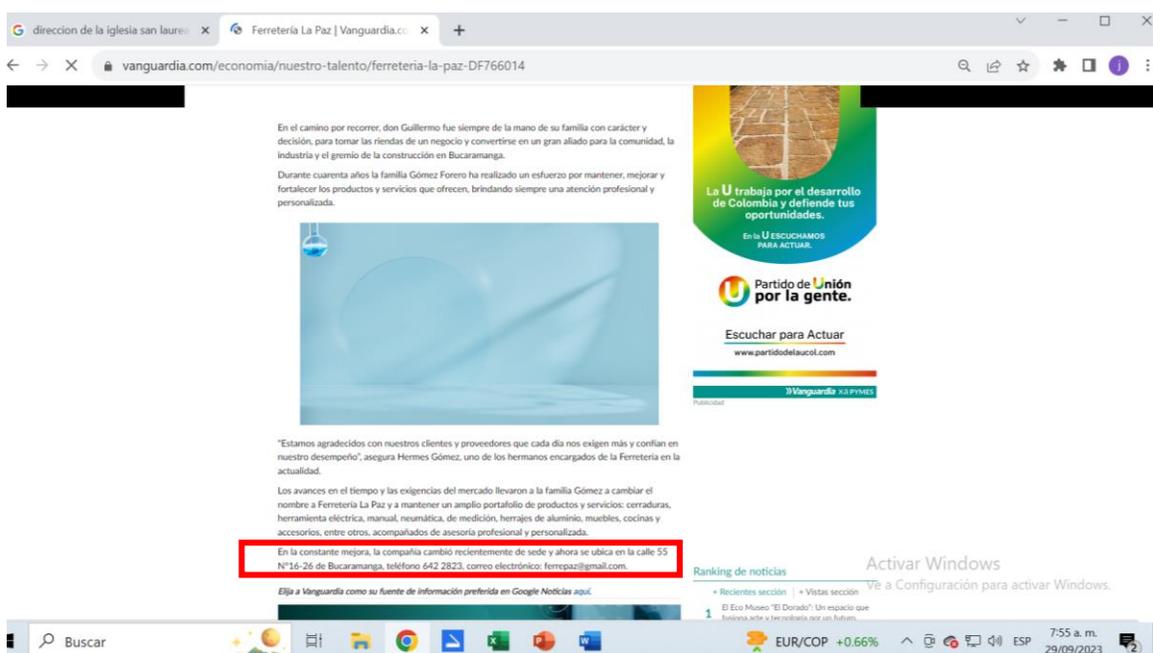
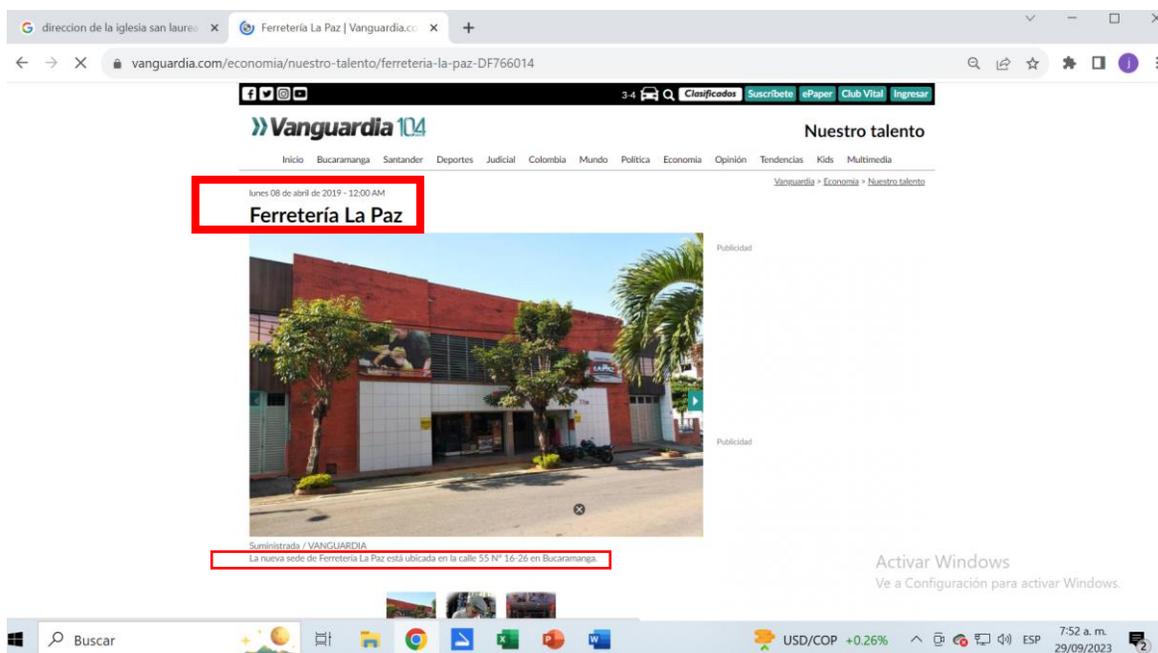
12-En retrospectiva trasladándonos para el día, para el mes y para el año en que se radico la presente demanda, obsérvese que la dirección para dicha fecha es la que se registraba en el escrito de la demanda, incluso en la fachada del establecimiento de comercio estaba instalado el nombre del establecimiento de comercio; se tares las evidencias de lo expresado:





13-Entonces, esta probado que para el momento en que se radicó la acción popular el

establecimiento de comercio prestaba sus servicios a la comunidad en general en la dirección plasmada en el escrito de la demanda, pasado el tiempo en el año 2019 aproximadamente el establecimiento comercial se trasladó a nueva dirección como se anunciaba en los avisos instalados en las fachadas de la antigua edificación; obsérvese que el traslado y puesta en funcionamiento del establecimiento de comercio fue anunciado por diferentes medios de comunicación, para probar lo anterior se traen evidencias (**Ver publicidad y comunicado completo en el siguiente enlace:** (<https://eldirectorio.co/empresas/bucaramanga/cerraduras/ferreteria-surtidora-la-paz-960815>))



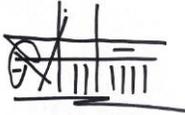
De acuerdo a todas las pruebas allegadas, con todo respeto considero que el despacho judicial cayo en error, al haber acudido a **sentencia anticipada sin el lleno de los requisitos de ley**, como esta igualmente probado el establecimiento de comercio a hoy sigue vigente ante la cámara de comercio de Bucaramanga, habiéndose trasladado de sitio a una nueva dirección como ya se ha indicado, para dar fe de lo indicado allego el certificado de representación legal del establecimiento de comercio el cual fue expedido el día 28 de septiembre del año 2023, igualmente no estar de acuerdo con lo manifestado por el despacho judicial al indicar que el actor popular no fue suficientemente proactivo, **las pruebas que he presentado junto los numerosos memoriales**

contradican dichas afirmaciones, al punto que si no hubiere sido por el actor popular al haber presentado varios memoriales solicitan impulso procesal, a hoy por hoy seguramente estuviere todavía suspendido, entonces pido se reponga la sentencia acudiendo al principio jurídico que *los errores judiciales no atan al juez*, y decretar en derecho la etapa procesal correspondiente procediendo **primero que todo a notificar al demandado**, dejando claro que a pesar que el actor popular dentro del escrito de la demanda solicitó una inspección judicial anticipada, esta petición no fue accedida dentro del auto admisorio como tampoco en ninguna etapa procesal anterior a la expedición de la sentencia anticipada que no llena los requisitos de ley; en no accederse a la **REPOSICION**, pido se acceda al recurso de **APELACION**.

Nota:

Allego la factura del costo de la expedición del certificada de representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, para ser tenido en cuenta al momento de cuantificarsen las costas procesales.

Cordial saludo,



JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

ARQUITECTO-ACCIONANTE

C.C. No.91.229.322 de Bucaramanga.

Notificaciones: Calle 35 No.22-43 Torre 1, Apto. 11-04.

Barrio Antonia Santos-centro, B/manga.

Celular No.316 5606777.

E-mail: derechoshumanosycolectivos@gmail.com

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 28/09/2023 - 11:10:57
Recibo No. 11178581, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 92VV26A117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: GRUPO GF SAS
Sigla: No Reportó
Nit: 830512400-1
Domicilio principal: Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-118156-16
Fecha de matrícula: 06 de Enero de 2005
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2023
Grupo NIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 55 # 16 - 26 BARRIO AEROPUERTO
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: grupogfsas@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6422823
Teléfono comercial 2: 6426679
Teléfono comercial 3: 3168294147

Dirección para notificación judicial: CALLE 55 # 16 - 26 BARRIO AEROPUERTO
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: grupogfsas@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6422823
Teléfono para notificación 2: 6426679
Teléfono para notificación 3: 3168294147

La persona jurídica GRUPO GF SAS NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura pública No 2665 del 29 de Octubre de 2004 de Notaria 06 de

Página 1 de 7

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 92VV26A117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Enero de 2005, con el No 61118 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada GRUPO GF LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta Nro. 2, del 13 de junio de 2011, de junta extraordinaria de socios, inscrita en esta cámara de comercio el 17 de junio de 2011, bajo el nro. 93358, del libro IX, consta: Transformación de la sociedad al tipo de las sociedades por acciones simplificadas que se denominara GRUPO GF SAS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El objeto de la sociedad lo constituye: 1. La compra y venta al mayor y detal, distribución, importación y exportación de artículos y materiales para la construcción, cerrajería, tornillería, herramienta manual, maquinaria electroportatil, siliconas y adhesivos, herrajes y en general todo tipo de productos y servicios de ferretería. 2. La representación de firmas nacionales o extranjeras productoras, comercializadoras o distribuidoras de artículos afines y/o enunciados en el numeral anterior. 3. La realización de contratos de participación empresarial con firmas nacionales o extranjeras. 4. La inversión de dinero en la adquisición de derechos o acciones en sociedades, bonos, títulos inmobiliarios, derechos u otros papeles de inversión, en entidades públicas, privadas o mixtas, en toda clase de instrumentos negociables, documentos civiles o comerciales a fin de obtener rentabilidad de ellos. 5. La realización de cualquier acto lícito de carácter civil o comercial. Para el desarrollo del objeto social la sociedad podrá: A. Hacer operaciones bancarias, de crédito, de seguros y financieras y en general ejecutar todos los actos financieros, crediticios y comerciales necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permitan obtener fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, sin que constituyan actividades de intermediación financiera. B. Fusionarse con otras sociedades o escindirse; c. D) realizar todas las operaciones y celebrar todos los actos y contratos que estén directamente relacionados con el objeto social expresado en este artículo. D. E) participar en licitaciones públicas o privadas, Contrataciones directas con entidades públicas, privadas o mixtas.

CAPITAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 92VV26A117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$334.000.000,00
No. de acciones	:	66.800
Valor Nominal	:	\$5.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	:	\$334.000.000,00
No. de acciones	:	66.800
Valor Nominal	:	\$5.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	:	\$334.000.000,00
No. de acciones	:	66.800
Valor Nominal	:	\$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente. El subgerente reemplazará al gerente en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales, sin que sea necesario acreditarla. Todos los empleados de la sociedad estarán subordinados al gerente y bajo sus órdenes e inspección inmediata.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y atribuciones del representante legal: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del código de comercio, son funciones y facultades del representante legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, entre los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc. 2) ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva si la hubiere. 3) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, transigir, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicio en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase, formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. 4) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzguen necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. 5) presentar a la asamblea general de accionistas en forma anual o cuando aquella

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 92VV26A117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se lo solicite, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales. 6) presentar los informes y documentos de que trata la legislación comercial. 7) designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. , y hacer los despidos del caso. 8) convocar a la asamblea general de accionistas sus reuniones de cualquier carácter. 9) delegar determinadas funciones propias de su cargo. 10) cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 11) velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de asamblea general de accionista las irregularidades o faltas graves de ocurran sobre este particular. 12) todas las demás funciones no atribuidas a otro órgano social que tengan relación con la dirección de la empresa social, y todas las demás que le delegue la ley, y la asamblea general de accionistas. Parágrafo 1º: La representación legal requiere autorización previa de la asamblea general de accionistas para: 1. Comprar, vender o constituir hipoteca sobre los bienes inmuebles de la sociedad, 2. Contratar créditos a nombre de la sociedad con entidades financieras y con proveedores cuya cuantía sea o exceda del equivalente en pesos de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la operación. 3. Celebrar actos y contratos cuya cuantía sea o exceda del equivalente en pesos de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la operación. 4. La compraventa y prenda o cualquier otro gravamen sobre bienes muebles (maquinaria, vehículos, etc). 5. Para realizar inversiones en cdt, fiducias, y en general cualquier tipo de inversión financiera. De igual forma, para elegir las entidades financieras con las cuales trabajar. 6. Nombrar, promover y remover al personal de la sociedad. Así como fijar salarios, bonificaciones y cualquier tipo de contraprestación de servicios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura pública No 2665 del 29 de Octubre de 2004 de Notaria 06 inscrita en esta cámara de comercio el 06 de Enero de 2005 con el No 61119 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE	JUAN CARLOS GOMEZ FORERO	C.C. 91252331

Por Acta No 03-2018 del 14 de Junio de 2018 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 29 de Junio de 2018 con el No 159085 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	GOMEZ FORERO CLAUDIA RAQUEL	C.C. 63325682

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 92VV26A117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
A. No 02 de 13/06/2011 Junta Extr de Bucaramanga	93358 17/06/2011 Libro IX
A. No 02-20 de 29/12/2016 Asamblea E de Bucaramanga	147153 11/04/2017 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4752.

AFILIACIÓN

El comerciante es afiliado a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA desde el: 28 de Diciembre de 2021

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FERRETERIA LA PAZ CALLE 55
Matricula No:	116590
Fecha de matrícula:	06 de Enero de 2005
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de Comercio
Dirección:	CALLE 55 # 16 - 26 BARRIO AEROPUERTO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 92VV26A117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bucaramanga - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Pequeña Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$4.568.425.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIU: 4752

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

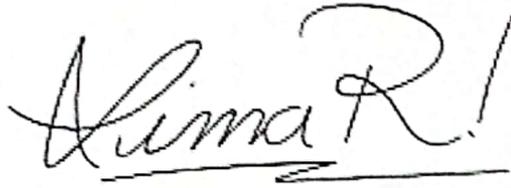
Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 92VV26A117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



Lina María Rodríguez Buitrago

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
N.I.T. 890200110-1
CRA 19 NRO 36-20 PISO 2
TELEFONO PBX 6527000
BUCARAMANGA - SANTANDER

Liquidacion: 11178581
Fecha: 28/09/2023 11:10:53
Oficina: Bucaramanga
Cliente: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
Identificacion: 91229322
Matricula: 118156
Raz. Soc: GRUPO GF SAS
Serie: 1400-117
Subserie: 1400-117.03

Servicio	valor
DERECHOS DE CERTIFICADOS	7.200,00
Total a pagar	7.200,00
Formas de pago	
Efectivo	10.000,00

TOTAL RECIBIDO: 10.000,00
Cambio: 2.800,00
Son: SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE

**Si Ud. es la persona o entidad que recibe el certificado, verifique el contenido y confiabilidad durante los 60 días a partir de la fecha de su expedición ingresando a www.camaradirecta.com => opción certificados electrónicos y digite el código de verificación que se encuentra en el encabezado del certificado electrónico o impreso.

*Este comprobante de pago NO corresponde a la factura. Su factura electrónica será enviada al correo:

JOMGCADISAR@GMAIL.COM

Usuario: KATHERINE PAOLA PICO SILVERA